RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

LA ALCALDESA LOCAL DE USME (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 374 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, a continuación, la modalidad de selección:

CONSIDERANDO

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Que, con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación*".

Que el artículo 322 constitucional establece que Bogotá es distrito capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, así como que "Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios." además que "con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas y que "a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio".

Que mediante Decreto Ley 1421 de 1993 se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en esta reglamentación se determinan las autoridades distritales y locales, su organización, integración y funcionamiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, se establecen las funciones de este organismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 411 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 169 de 2023, para el desarrollo del objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno, se define su estructura Organizacional.

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C, en su artículo 8 crea a los Fondos de Desarrollo Local; entes con personería jurídica y patrimonio propio con los que se financian las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local. El Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto y "podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local."

Que la Alcaldía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 768 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, "es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo."

Que la Alcaldesa Local de Usme cuenta con Delegación de la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, en virtud de la expedición del Decreto Distrital N° 374 del 21 de junio de 2019.

Que en el marco del Acuerdo Local 004 de 2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Usme 2025-2028 "Usme camina segura" que define el objetivo estratégico "Usme confía en su gobierno", que en el artículo 58, la estrategia k es: "En el marco de las políticas públicas étnicas la estrategia debe garantizar la solución de las problemáticas territoriales, a través de la participación incidente de acuerdo con las prácticas ancestrales relacionadas a sus dinámicas propias, gobierno propio de acuerdo con la normatividad vigente, prácticas sociales, económicas y culturales, que promuevan la atención diferenciada en espacios físicos, conforme a sus usos, costumbres y lenguas propia". Que en el artículo 63, el programa 39 "Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana" indica lo siguiente: (…) "Frente a las iniciativas que deben ser concertadas con los grupos étnicos deben ser tenidas en cuenta las siguientes líneas: I) medicina ancestral; II) reactivación económica: III) prácticas culturales propias; IV) fortalecimiento de capacidades para las mujeres, jóvenes y organizaciones étnicas; V) incorporación del enfoque étnico

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

diferencial en programas y proyectos del FDL; VI) conmemoraciones culturales; VII) procesos de formación de educación propia, de justicia propia y sociales, entre otras, y VIII) juegos ancestrales" (…) Que el cumplimiento se encuentra determinado a través de las metas del PDL "Implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas" del proyecto de inversión 2823 - Tejiendo Identidad Fortaleciendo la Diversidad Étnica. Para la vigencia 2025 la magnitud de las metas es la siguiente: Implementar 1 iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas.

Que es indispensable ampliar el contexto distrital y local en relación con los pueblos indígenas, con el fin de garantizar un enfoque diferencial que responda de manera adecuada a sus realidades y necesidades. Tener contextos socioculturales, espirituales y organizativos permitirá fortalecer la intención del presente documento, orientándolo hacia la formulación de acciones concretas que promuevan la equidad, la inclusión y la superación de las brechas históricas que han afectado a esta población.

Que Bogotá es una ciudad caracterizada por su diversidad étnica y cultural. Los pueblos indígenas que residen en el Distrito, se encuentran el Pueblo Inga, el Pueblo Nasa, el Pueblo Pijao, el Pueblo Pastos, el Pueblo Uitoto, el pueblo Andoque y el Pueblo Kamëntsa Biyá, entre otros, estos pueblos representan una riqueza invaluable para la ciudad, aportando desde sus cosmovisiones, prácticas ancestrales, formas propias de organización y relación con el territorio. Reconocer y visibilizar sus contribuciones, así como atender sus demandas específicas, constituye una responsabilidad ineludible del Estado para avanzar hacia una ciudad más justa, intercultural y garante de derechos para todos y todas.

Que en las últimas décadas, la población indígena residente en Bogotá ha mostrado una tendencia creciente, tanto por nacimientos en la ciudad como por procesos de movilidad desde diversas regiones del país. Según el DANE1 , en Bogotá habitan más de 33.000 personas que se autorreconocen como indígenas, pertenecientes a más de 70 pueblos diferentes. Esta diversidad evidencia la necesidad de avanzar en políticas públicas que reconozcan sus particularidades, garanticen su pervivencia cultural y promuevan el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos, en concordancia con lo establecido en el CONPES D.C. 37 de 2023 y la Ley 2160 de 2021.

Que las localidades con mayor concentración de población indígena son: Bosa: 5.664 habitantes, Kennedy: 4.248 habitantes, Suba: 4.136 habitantes, Engativá: 3.950 habitantes, Usme: 3.465 habitantes, Teusaquillo: 2.086 habitantes. Cabe mencionar que, según estudios del distrito, las localidades de Usme, Kennedy y Bosa son "los mayores asentamientos de la población desplazada en Bogotá". Así mismo es importante mencionar que en la localidad de Usme existe la Mesa Local

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

Indígena, en la cual se reúnen representantes de 7 pueblos indígenas, a saber: Inga, Kamentsa, Nasa, Uitoto, Ambika Pijao, Pastos y Andoque. La anterior descripción da cuenta de la multiplicidad de características poblacionales a lo largo del territorio Usmeño, mediante los cuales se evidencia la necesidad de implementar en los proyectos de inversión, los enfoques poblacionales y diferenciales con el ánimo de disminuir las desigualdades históricas que permitan beneficiar a las personas que más requieren de la intervención del gobierno local.

Que la Mesa indígena Local de Usme es una instancia de participación, como se establece en el artículo 8 del decreto 612 de 2015. Esta Mesa Indígena surge porque se evidencia la necesidad de que los Pueblos Indígenas que viven en la ciudad de Bogotá, se organizaran y trabajaran de la mano con las entidades locales, en aras de encontrar alternativas de solución a las diferentes problemáticas que los aquejan. La mesa Indígena tiene como finalidad garantizar y proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Localidad, mediante el fortalecimiento de la identidad cultural, redes de tejido social, acciones de empoderamiento político y económico; así como el mejoramiento de sus condiciones de vida por medio de la creación de espacios de participación y concertación con las instituciones. La Mesa Indígena, tiene una experiencia de 9 años en la localidad, tiempo en el cual ha realizado acciones de incidencia en los aspectos cultural, social, político y económico de los pueblos Inga, Kamëntsá, Uitoto, Andoque, Nasa, Pastos y Pijao, radicados en esta localidad.

Que por parte de la Alcaldía Local el día 04 de junio del 2022 se realizó la POSESIÓN SIMBÓLICA de la MESA INDÍGENA de la Localidad de Usme, y posterior instalación de la MESA INDIGENA de la Localidad de Usme. Ahora bien, en la localidad de Usme habitan diversas comunidades indígenas, muchas de ellas asentadas a raíz de procesos de desplazamiento forzado y migración interna en búsqueda de mejores condiciones de vida. Esta riqueza étnica convierte a la localidad en un territorio de gran diversidad cultural, donde conviven pueblos con profundas raíces ancestrales, cada uno con sus propias tradiciones, lenguas, sistemas de organización y prácticas culturales.

Que teniendo en cuenta la diversidad de pueblos indígenas en la localidad de Usme, sus contextos territoriales y su arraigo al territorio por diversas dinámicas, y buscando preservar sus derechos, tradiciones y costumbres orientadas a la medicina de sus comunidades, se hace necesario el desarrollo de acciones y estrategias que permitan identificar, visibilizar y reconocer los saberes ancestrales y formas naturales del cuidado de la salud, de las poblaciones étnicas en el territorio, a través de la concertación con los grupos poblacionales propios de cada territorio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

Que la diversidad étnica y cultural como principio constitucional, debe ser observado y procurado por todas las entidades públicas, en especial, por aquellas que por deber constitucional y legal están

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

llamadas a diseñar y poner en marcha la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y ROM en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales; además de generar las estrategias y mecanismos que nos permitan facilitar la ejecución de las actividades culturales que devengan del ejercicio que tienen las comunidades indígenas en este caso en la localidad 5 de Usme.

Que de acuerdo con el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" el Ministerio del Interior tiene como objetivo la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, consulta previa, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, derecho de autor, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo del Interior.

Que el presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, orientada al fortalecimiento cultural, espiritual y organizativo de los Pueblos Indígenas de la localidad de Usme como actores colectivos ancestrales del territorio. Esta meta responde a las causas y problemáticas identificadas en el Documento Técnico de Soporte (DTS), entre ellas la desarticulación institucional frente a las dinámicas propias de los pueblos indígenas, la falta de reconocimiento a sus prácticas espirituales y de gobernabilidad, la pérdida progresiva de saberes intergeneracionales, especialmente en la niñez, y la fragilidad en la protección de sus sitios sagrados y territorios de memoria. Estas problemáticas serán abordadas desde una perspectiva de planificación propia indígena, articulada con el enfoque diferencial étnico establecido en la normativa distrital y nacional.

Que el presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, orientada a promover el reconocimiento y fortalecimiento de los saberes ancestrales en salud de los pueblos Inga, Kamentsa, Nasa, Uitoto, Ambika Pijao, Pastos y Andoque asentados en la localidad de Usme.

Que en Usme, los pueblos indígenas se han establecido con su cosmovisión para promover la conservación de sus tradiciones, idiomas y saberes ancestrales, fortaleciendo así su identidad cultural y garantizando sus derechos. A través de un proceso de organización pluricultural, han creado un tejido social que no solo preserva su legado, sino que también fomenta la creación de un sentido de comunidad en un entorno urbano. Este encuentro de culturas en Usme se considera un

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

espacio vital para la memoria histórica y la adaptación cultural, donde las comunidades buscan armonía con su herencia y entorno.

Que para ello, el contrato contempla la implementación de una estrategia estructurada en tres componentes integrales: 1) Reactivación económica; 2) Fortalecimiento de usos y costumbres a través de la lengua materna; y 3) Medicina ancestral. Estos componentes se encuentran plenamente alineados con los principios y líneas estratégicas del CONPES D.C. 37 de 2022 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2028 "Bogotá Camina Segura", que promueven la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en entornos urbanos y la garantía de sus derechos colectivos, en coherencia con los principios y líneas estratégicas del CONPES D.C. 37 de 2022 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2028 "Bogotá Camina Segura". Este enfoque busca fortalecer la pervivencia física y cultural de las comunidades indígenas en entornos urbanos, así como garantizar la transmisión intergeneracional de sus conocimientos, prácticas y derechos colectivos.

Que en coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa con el Cabildo Indígena Inga para la ejecución de esta iniciativa, ya que es una medida estratégica para garantizar la inclusión y el respeto por la diversidad cultural dentro del marco del desarrollo local. A través de un enfoque étnico, se promueven los principios de igualdad, equidad y participación social, asegurando que las comunidades indígenas sean reconocidas no solo como actores legítimos en la toma de decisiones, sino también como sujetos activos en la gestión de proyectos que responden a sus necesidades y realidades.

Que adicionalmente, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. El Cabildo Indígena Inga cuenta con la experiencia demostrada, capacidad organizativa y técnica, y cumple a cabalidad con los requisitos legales para llevar a cabo este proceso, lo que garantiza una implementación con pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y sostenibilidad en el tiempo.

Que, el Cabildo Indígena Inga fue seleccionado mediante un proceso de concertación interna de los pueblos indígenas en la localidad, en ejercicio de su autonomía y sus mecanismos propios de decisión colectiva. En este sentido, la administración debe respetar dicha selección, en reconocimiento a la legitimidad de sus formas organizativas y al principio constitucional de autodeterminación de los pueblos indígenas. De igual forma, el Cabildo Inga se considera la entidad más idónea para la ejecución del proyecto, en virtud de su carácter de autoridad legítima del pueblo Inga en Bogotá, su experiencia en procesos comunitarios y la pertinencia cultural de sus prácticas y

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

saberes. Estas condiciones garantizan una implementación adecuada de las acciones, con reconocimiento y legitimidad dentro de la comunidad.

Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* estableció en su artículo 2. *"De las modalidades de selección" que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*."

El Decreto Ley 1421 de 1993 "*por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*", dispone en su artículo 149 que el "*Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público*".

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales.

En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."

- Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del sistema Distrital de participación.
- Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.

Por otro lado, también define en el artículo 5 lo cual corresponden la Alcaldía Local de Usme el ejercicio de las siguientes funciones básicas que se ajustan y responden a las necesidades por satisfacer:

- Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
- Coordinar la ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones Distritales.
- Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimientos de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
- Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la secretaría.

El presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, orientada al fortalecimiento cultural, espiritual y organizativo de los Pueblos Indígenas de la localidad de Usme como actores colectivos ancestrales del territorio. Esta meta responde a las causas y problemáticas identificadas en el Documento Técnico de Soporte (DTS), entre ellas la desarticulación institucional frente a las dinámicas propias de los pueblos indígenas, la falta de reconocimiento a sus prácticas espirituales y de gobernabilidad, la pérdida progresiva de saberes intergeneracionales, especialmente en la

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

niñez, y la fragilidad en la protección de sus sitios sagrados y territorios de memoria. Estas problemáticas serán abordadas desde una perspectiva de planificación propia indígena, articulada con el enfoque diferencial étnico establecido en la normativa distrital y nacional.

El presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, orientada a promover el reconocimiento y fortalecimiento de los saberes ancestrales en salud de los pueblos Inga, Kamentsa, Nasa, Uitoto, Ambika Pijao, Pastos y Andoque asentados en la localidad de Usme.

En Usme, los pueblos indígenas se han establecido con su cosmovisión para promover la conservación de sus tradiciones, idiomas y saberes ancestrales, fortaleciendo así su identidad cultural y garantizando sus derechos. A través de un proceso de organización pluricultural, han creado un tejido social que no solo preserva su legado, sino que también fomenta la creación de un sentido de comunidad en un entorno urbano. Este encuentro de culturas en Usme se considera un espacio vital para la memoria histórica y la adaptación cultural, donde las comunidades buscan armonía con su herencia y entorno.

Para ello, el contrato contempla la implementación de una estrategia estructurada en tres componentes integrales: 1) Reactivación económica; 2) Fortalecimiento de usos y costumbres a través de la lengua materna; y 3) Medicina ancestral. Estos componentes se encuentran plenamente alineados con los principios y líneas estratégicas del CONPES D.C. 37 de 2022 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2028 "Bogotá Camina Segura", que promueven la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en entornos urbanos y la garantía de sus derechos colectivos, en coherencia con los principios y líneas estratégicas del CONPES D.C. 37 de 2022 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2028 "Bogotá Camina Segura". Este enfoque busca fortalecer la pervivencia física y cultural de las comunidades indígenas en entornos urbanos, así como garantizar la transmisión intergeneracional de sus conocimientos, prácticas y derechos colectivos.

Que el cumplimiento se encuentra determinado a través de las metas del PDL "Implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas" del proyecto de inversión 2823 - Tejiendo Identidad Fortaleciendo la Diversidad Étnica. Para la vigencia 2025 la magnitud de las metas es la siguiente: Implementar 1 iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas.

La realización de este proyecto en la localidad de Usme se justifica plenamente en tanto responde a las realidades y necesidades específicas de los pueblos indígenas que habitan este territorio,

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

reconociendo su importancia histórica, cultural y social en la construcción del tejido comunitario. Implementar acciones de reactivación económica, fortalecimiento de usos y costumbres a través de la lengua materna, y revitalización de la medicina ancestral, permite no solo aportar al bienestar y autonomía de estas comunidades, sino también consolidar a Usme como un referente distrital en la promoción de la diversidad étnica y la pervivencia cultural. De esta manera, la Alcaldía Local cumple con su papel de garantizar derechos colectivos, fomentar la inclusión y visibilizar los aportes de los pueblos indígenas al desarrollo local, en armonía con sus saberes y tradiciones propias.

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*" Aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso tercero señala que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

El artículo 209 ibidem establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*". Así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley*".

Las Entidades Estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto. El artículo 113 de la Constitución Política, establece que "(...)

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2ª señala que"(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)".

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar convenios y contratos, con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa.

En coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa del Cabildo Inga, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. El Cabildo Inga cuenta con la experiencia demostrada, capacidad organizativa y técnica, y cumple a cabalidad con los requisitos legales para llevar a cabo este proceso, lo que garantiza una implementación con pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y sostenibilidad en el tiempo.

Adicionalmente, citando la circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno indica lo siguiente argumentando la contratación directa:

"La Ley 2160 de 2021 modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales 1), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; ii) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa."

El artículo 2º de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
[..]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.
N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo

objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/ o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)".

De la lectura de esta disposición, se puede concluir lo siguiente:

1. *Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

> *recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.*
>
> 2.L*os Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

Los cabildos indígenas son autoridades propias de los pueblos indígenas, reconocidas por el Estado colombiano como entidades públicas de carácter especial, con autonomía administrativa, fiscal y jurisdiccional dentro de su territorio, de conformidad con el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"*De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades*(...)".

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993 establece que:

"Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa"

Este decreto reconoce a los cabildos como autoridades indígenas legitimadas para celebrar contratos con otras entidades públicas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

III. EL OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

"PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME, ORIENTADO A VISIBILIZAR EL TEJIDO EMPRESARIAL PROPIO, FORTALECER LOS USOS Y COSTUMBRES E IMPLEMENTAR ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y AUTOCUIDADO DE LA SALUD."

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($972.460.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar de los cuales las partes realizan los siguientes aportes:

V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

1. El contratista debe garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de acuerdo con sus conocimientos y saberes ancestrales, contribuyendo a la preservación de las costumbres y manifestaciones culturales propias de los Pueblos Indígenas de Usme.
2. Desarrollar un documento técnico con la memoria de las actividades realizadas que visibilizan las prácticas culturales de la Comunidad en el marco de la ejecución del contrato
3. Proporcionar listados y actas de las actividades realizadas en cada uno de los componentes del contrato.
4. Entregar al Fondo de Desarrollo Local de Usme, a la finalización del contrato un informe financiero de ejecución que dé cuenta del detalle de inversión en las actividades.
5. Presentar informes parciales y finales por componente, que documenten técnicamente el proceso mediante narrativas, estadísticas, testimonios, actas de asistencia, listados y otros medios que evidencien la ejecución.
6. El contratista debe presentar las memorias audiovisuales de cada uno de los componentes del contrato.
7. Garantizar la trazabilidad y archivo del proceso, mediante la entrega organizada de todos los in sumos y soportes de ejecución (listados, actas, evidencias fotográficas, formatos de participa ción, entre otros).
8. Presentar un informe financiero detallado, al finalizar el contrato, que incluya el desglose de ejecución presupuestal por componente y actividad, conforme a los lineamientos del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

9. Realizar ingresos a almacén y entregar bienes adquiridos, en caso de que la ejecución lo requiera, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad contratante.
10. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato.

VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Contrato,** podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

En mérito de lo expuesto, el alcalde local de Usme (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa entre el **CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C,** identificada con el NIT. No. 830032429-4 y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, que tendrá por objeto: **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME, ORIENTADO A VISIBILIZAR EL TEJIDO EMPRESARIAL PROPIO, FORTALECER LOS USOS Y COSTUMBRES E IMPLEMENTAR ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y AUTOCUIDADO DE LA SALUD."**

ARTICULO SEGUNDO: El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES** Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTICULO TERCERO: El Valor Total se estima en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($972.460.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar

RESOLUCIÓN NÚMERO 232
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME."

ARTÍCULO CUARTO: Forman parte del presente Acto Administrativo: a) El Estudio Previo; b) El Análisis del Sector; c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1728 del 05 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP II, (https://www.colombiacompra.gov.co).

ARTICULO SEXTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal único de contratación SECOP II, (https://www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 23 días del mes de septiembre de 2025

ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO
Alcaldesa Local de Usme (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Sandoval – Profesional – Oficina de Contratación – FDLU
Aprobó: Carlos Andrés Martínez– Coordinador - Oficina de Contratación - FDLU